

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50
	Seis meses.....	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7
	Seis meses.....	12'50
	Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Gobierno Civil

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

2456

Don Florentino Pérez y Pérez, vecino de Villanueva de Cameros, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia acompañada de un duplicado proyecto, solicitando autorización para establecer en un edificio de su propiedad una dinamo de corriente continua, que la dedicará al suministro de alumbrado eléctrico público y privado á los vecinos de la precitada localidad de Villanueva de Cameros.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones se admitirán en un plazo de treinta días, desde la fecha de publicación de este anuncio en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento y en las horas hábiles de Oficina se encontrará de manifiesto el proyecto de referencia.

A continuación se inserta la

nota expresiva que hace referencia á este asunto.

Logroño, 2 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Florentino Pérez y Pérez, vecino de Villanueva de Cameros, actualmente usuario de un salto de aguas del río Iregua de 6 metros de desnivel y 400 litros de caudal, para una fábrica de aserrar y tornear maderas, cuya concesión fué otorgada en oficio gubernativo número 293, con fecha 16 de Septiembre de 1894, á favor de D. Alvaro Moreno; de quien la adquirió el actual peticionario por escritura pública de compra-venta otorgada en 30 de Septiembre de 1893, ante el Notario de Torrecilla de Cameros, Don Victoriano Sáez, con carta de pago de Derechos reales número 22, fecha 2 de Octubre de 1893, solicita dedicar dicho salto y fábrica al suministro de alumbrado público y privado de Villanueva de Cameros, presentando al efecto un proyecto por duplicado, redactado y firmado por el Ingeniero D. Eduardo Garbayo.

Al efecto, proyecta la colocación en su expresada fábrica de una dinamo de corriente continua bifásica, con una tensión de 150 voltios y una capacidad de 8 kilovatios; correspondiendo por tanto una potencia de 10'86 caballos de vapor. Trabajará la dinamo á 1.500 revoluciones.

De los bornes de la dinamo vienen al cuadro de distribución los dos hilos de la línea y los de escitación. Separado del cuadro se instalará un pararrayos de peines para aislamiento de la línea en caso de descargas eléctricas.

La línea constituida por desconfectores que partiendo del cuadro de distribución siguen por la parte exterior del muro de la fábrica, cruza la carretera de Or-

tigosa á Villanueva, baja á la margen derecha del río Iregua para cruzarlo y sube al pueblo de Villanueva de Cameros, en cuya plaza alimenta las líneas secundarias. El único terreno de propiedad particular que con la línea eléctrica de conducción aérea se atraviesa, es el huerto de D. Enrique Fernández de los Ríos, quien ha dado ya la correspondiente autorización al peticionario para el tendido.

Los hilos conductores se proyectan de cuatro milímetros de diámetro é irán sujetos por postes de pino de ocho metros de altura, diámetro superior é inferior de 16 y 22 centímetros respectivamente, y empotrados en el suelo 1,60 metros. Los postes son ocho en toda la línea y de ellos dos para cruzar el río Iregua y uno para el cruce de la carretera; los demás estarán distanciados entre sí 20 metros.

Los aisladores serán de porcelana, doble campana é irán sujetos á los postes por soportes de hierro galvanizado de 12 milímetros de diámetro; en las calles se apoyarán sobre palomillas de hierro.

En el cruce de la carretera de Ortigosa á Villanueva, los hilos irán suspendidos de otros de acero para evitar su caída en el caso imprevisto de alguna rotura.

Antes de cruzar la línea el río Iregua cruzará el telégrafo público que va á Ortigosa y el teléfono particular de la «Electra Camerana», pasando casi normalmente por debajo de ellos, por ir estos muy altos por la configuración del terreno, y la distancia mínima á que se cruzarán será de tres metros.

La línea principal termina en la plaza de Villanueva, donde se subdivide en cuatro secundarias que recorren las calles distribuyendo el fluido necesario para el alumbrado. En los puntos de acometida de las líneas secundarias á la principal, así como en las acometidas de las casas se instalarán fusibles.

La red va sostenida por palomillas de hierro en ángulo de 40 milímetros y los conductores distanciados entre sí, 30 centímetros á una altura mínima del suelo de 5 metros, y procurando llevar la red siempre que se pueda por el lado opuesto al de la red de la electra existente, y cuando vayan las redes por el mismo lado la distancia mínima á que estará el punto más próximo, no bajará de 50 centímetros (0'50). Acompañan al proyecto las tarifas para el alumbrado público.

Logroño, 2 de Noviembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO

2432

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia, en el recurso interpuesto por Don Cesáreo Bretón Escalona, contra la providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha seis de Junio último, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por aquél contra el fallo de la Administración que declaró bien formado un reparto de líquidos hecho por el Ayuntamiento de Quel en el año 1910, ha acordado en providencia del día de hoy, que se reclame el expediente administrativo y se publique el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración de justicia.

Logroño, 30 de Octubre 1911.—El Secretario, Federico Martínez Acacio.

Sección judicial

2436

Don Antonio Nazar Fernández, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil que se sigue ante este Tribunal municipal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia. En la ciudad de Nájera á veinte y siete de Octubre de mil novecientos once, el Tribunal municipal de esta ciudad formado por Don Antonio Nazar Fernández, Juez municipal suplente en funciones por enfermedad del propietario, y por los adjuntos Don Castor Lozano Ruiz, suplente por ausencia de Don Federico Velar de Medrano y López Montenegro y Don Roque Gasco Zabala, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil entre partes como demandante Don Félix Manzanares Díez, casado, Procurador, mayor de edad y vecino de Nájera, y como demandada la herencia yacente de Juan Mateo Roldán, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Nájera, sobre reclamación de quinientas pesetas.

»Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente de Juan Mateo Roldán, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Nájera, que ha sido declarado rebelde, á que pague á Don Félix Manzanares Díez la suma de quinientas pesetas que el Juan era en deber á éste y las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia que será notificada en estrados y por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios oficiales de este Juzgado, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nazar.—Roque Gasco.—Castor Lozano.—Rubricadas.

»Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la ha dictado en unión de los adjuntos, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza. Doy fé; ante mí, Ladislao Pérez.—Rubricada.»

Dado en Nájera, á veintisiete de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Nazar.—Por su mandado, Ladislao Pérez.

2431

Don Cirilo M. de Salinas y Hernani, Juez municipal suplente en funciones.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha 28 del corriente en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de Don Servando M. de Salinas, vecino de Pancorbo, contra Doña María Fernández Salazar, asistida de su madre Doña Petra Salazar, sobre pago de la suma de *doscientas noventa pesetas*; se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Una heredad en Prado-hallable, de dieciocho celemines; linda Norte, Revilla; Sur, arroyo; Este, Doña Julia Ortiz, y Oeste, Marqués de Teran; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra ídem en el Coscojal, de doce celemines; linda Norte, Don Emilio Villate; Sur, arroyo; Este, Don Nemesio Angulo, y Oeste, Don Cipriano Hernani; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en Tras la Torre, de dieciocho celemines; linda Norte, Don Domingo Fernández; Sur, arroyo; Este, Don Eustaquio Hernández, y Oeste, Don Toribio Martínez; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de Doña María Fernández, para con su producto pagar á Don Servando M. de Salinas, la cantidad expresada y las costas; cuyo remate tendrá lugar el día 20 del próximo Noviembre á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el veinte por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Foncea, 29 de Octubre de 1911.—Cirilo M. de Salinas.—El Secretario, Victoriano del Val.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1911

3.º TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1911 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	262 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	52273 39
CARGO.	52536 25
Data por pagos verificados en igual trimestre..	52253 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	283 17

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ingresos			
1.º Propios.	» »	224 41	224 41
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	17732 82	12172 08	29904 90
4.º Beneficencia.	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	2595 75	894 86	3490 61
7.º Extraordinarios.	395 80	» »	395 80
8.º Resultas.	3008 01	» »	3008 01
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	69683 53	38982 04	108665 57
10. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	93415 91	52273 39	145689 30
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	15418 45	7280 »	22698 45
2.º Policía de seguridad.	7662 61	3609 85	11272 46
3.º Policía urbana y rural.	12923 67	5932 55	18856 22
4.º Instrucción pública.	2100 47	3374 05	5474 52
5.º Beneficencia.	6539 15	5854 47	12393 62
6.º Obras públicas.	7243 05	2251 43	9494 48
7.º Corrección pública.	2402 58	784 »	3186 58
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	37062 96	21167 13	58230 09
10. Obras de nueva construcción.	571 22	698 »	1269 22
11. Imprevistos.	1228 89	1301 60	2530 49
12. Resultas.	» »	» »	» »
DATA.	93153 05	52253 08	145406 13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro, á 30 de Septiembre de 1911.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Haro, á 30 de Septiembre de 1911.—El Secretario Contador, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LEZA DE RÍO LEZA

2369

Don Martín Palacios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Leza de río Leza.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 10 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.282'57 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas

1.282'57 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenciéndose la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento vigente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un centimo de peseta por kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 128.257 kilogramos entre las tres especies indicadas en todo el año, que viene á producir exactamen-

te las 1.282'57 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Martínez.—Cayetano Sáenz.—Juan Sáenz.—Eusebio Sáenz.—Antonio Iniguez.—Sidro Romero.—Tomás Delgado.—Pablo Blasco.—Bernabé Montaña.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Leza de río Leza á veintidos de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Martín Palacios.—V.º B.º: El Alcalde, José Martínez.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		DEREGOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			PTS. CTS.	PTS. CTS.	PTS. CTS.	PTS. CTS.		
Paja de cereales.	Kilogramo	52150	» 04	» 01	» 01	521 50		
Leña.	Id.	40926	» 04	» 01	» 01	409 26		
Patatas.	Id.	35181	» 04	» 01	» 01	351 81		
TOTALES.		128257				1282 57		

Leza de río Leza, 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, José Martínez.—El Secretario, Martín Palacios.

Art. 54. No se harán alteraciones ni enmiendas en las cantidades consignadas por los cuentadantes en las cuentas.

Cuando se reciba alguna en el Tribunal, con alteración ó enmiendas, llamará sobre ello la atención el Contador, y la Sala acordará lo que corresponda.

Las alteraciones á que diese lugar el examen de las cuentas por el Tribunal, las verificarán los Negociados al final de las mismas, ó en pliegos por separado, que se unirán á continuación de las notas de defectos de la Intervención General, cuando se trate de cuentas que se reciban por conducto de este Centro.

Art. 55. Cuando una cuenta no contenga existencia pendiente de la anterior, ni partida de Cargo y Data, ni, por lo tanto, existencia que deba pasar á la sucesiva por proceder todo ello así, se extenderá una censura que se llamará única.

Art. 56. Subsanados los defectos advertidos en la censura previa, ó cuando no los hubiese, continuará el examen de las cuentas sobre los puntos siguientes:

1.º Si las existencias de la inmediata anterior figuran en su debido lugar en la que se examina;

2.º Si en las partidas de Cargo y Data que en ellas aparecen y proceden de otras cuentas hay ó no conformidad por virtud de las comprobaciones que deben practicarse;

3.º Si las partidas que constituyen el cargo de la cuenta son todas las que deben formarlas, ó si hay omisión de alguna ó falta en cualquiera de ellas.

En el caso de que para formar juicio exacto acerca de algún extremo sean necesarios otros documentos, además de los que por instrucción deban acompañarse á las cuentas se reclamarán;

4.º Si los ingresos y pagos están conformes con el presupuesto respectivo, consignando, caso contrario, la procedencia ú origen de la variación, por quién está autorizada, y si antes de su ejecución se han hecho las debidas reclamaciones, conforme á los artículos 19 y 31 de la ley Orgánica; 84 de la de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, é Instrucciones del Ramo que estuvieren vigentes;

5.º Si todas las partidas de las cuentas se hallan debidamente justificadas con los documentos prevenidos y extendidos con arreglo á instrucciones;

6.º Si en la cuenta, documentación, números, liquidaciones ú operaciones aritméticas hay errores, raspaduras ó enmiendas que alteren los resultados debidos;

Art. 57. Practicado el examen, el Contador extenderá censura en la forma que proceda, según los casos siguientes:

1.º Cuando la cuenta no haya ofrecido reparos, formulará, expresándolo así, censura de conformidad, y la misma censura formulará cuando estimase que los defectos notados por los Centros superiores encargados de la Contabilidad están subsanados;

2.º Si hubiese ofrecido reparos el examen de la cuenta, ó estimase que no están subsanados los defectos notados por dichos Centros, extenderá censura de examen con reparos.

Art. 58. El Contador-Decano, segundo Jefe de la Sección, revisará la cuenta, y si estuviere conforme con el parecer emitido por el Contador, lo hará constar bajo su firma, y la presentará al Ministro-Jefe de la Sección, el cual, á su vez, si estuviere conforme, la presentará á la Sala, proponiendo el fallo absoluto.

En otro caso dispondrá desde luego que se formulen los reparos que estime procedentes, aceptando, adicionando ó modificando los propuestos, y que se remitan inmediatamente á las oficinas, á las cuales corresponda contestarlos, señalando á este efecto un término breve, con apercibimiento de que, si dentro del mismo no son contestados, ó lo fueren en forma evasiva, incurrirán los funcionarios á quienes incumba la respuesta en la multa que se señalará, sin perjuicio de los demás medios de apremio cuyo uso fuere procedente.

Cuando los reparos ofrezcan al Ministro-Jefe dudas, ó revistan extraordinario interés, antes de formularlos dará cuenta á la Sala, á fin de que ésta acuerde lo que considere oportuno.

A las oficinas cuentadantes se podrá recurrir cuantas veces sea preciso hasta obtener la solvencia de los reparos y el suficiente esclarecimiento de los extremos objeto de los mismos.

Así se hará á propuesta, por escrito, de los Contadores, y por acuerdo del Ministro-Jefe de la Sección mediante ofi-

